

Al contestar refiérase
al oficio n.º **07336**

26 de marzo de 2025
DFOE-LOC-0568

Señora
Giselle Hernández Aguilar
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VIII
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado Reforma del artículo 154 de la Ley n.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, expediente legislativo n.º 24.714

Nos referimos al oficio n.º AL-CPEMUN-196-2025 de 18 de marzo de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 154 de la Ley n.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.714, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende una reforma al último párrafo del artículo 154 del Código Municipal para eliminar la restricción de 4 años para otorgar permisos sin goce de salario (prorrogable por un plazo igual) a los funcionarios municipales nombrados en un puesto de elección popular o de confianza.

Lo anterior, considerando que (...) *En el año 1998, cuando se promulgó el Código Municipal, todos aquellos funcionarios/as municipales que fueron nombrados en puestos de elección popular podían solicitar el permiso sin goce salarial por las veces que fuera nombrado y hasta por el periodo que estuviese ejerciendo el cargo./ Sin embargo, con la reforma del año*

DFOE-LOC-0568

2

26 de marzo de 2025

2012, al definir un plazo hasta por cuatro años, prorrogable por un periodo igual, se dejó sin efecto la intención del legislador anterior, mediante la cual se daba cobertura al servidor público para que pudiese ejercer el nombramiento excepcional por las veces y el periodo para el cual fuese nombrado, todo acorde con un interés colectivo mediante el ejercicio de un nombramiento especial y temporal.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

Sobre el particular, cabe advertir que, en principio, el tema de las circunstancias y condiciones para otorgar licencias al personal municipal es competencia de cada administración municipal.

Por ello, es necesario tener presente que el otorgamiento de un permiso sin goce de salario, de acuerdo a lo señalado por la Procuraduría General de la República en el pronunciamiento n.º [PGR-C-135-2024](#) de 24 de junio de 2024, (...) *es una facultad y no una obligación del jerarca, quien puede valorar las circunstancias o motivos que lo fundamentan y así determinar si es posible su concesión; es decir, supone una facultad discrecional de la Administración, que podrá concederlo en la medida en que no se afecte el buen servicio en la institución.*

Agrega, además en el citado pronunciamiento que (...) *De la literalidad del párrafo último del artículo 154 del Código Municipal, se desprende que en los casos de un nombramiento en un puesto de elección popular o de confianza, al funcionario municipal se le “podrá” otorgar un permiso sin goce de salario “hasta” por cuatro años, prorrogable por un “plazo” igual, es decir cuatro años más.*

Dicho lo anterior, si bien es potestad del gobierno local otorgar dichos permisos; es necesario analizar el efecto que estos permisos (al eliminar la restricción temporal que se propone en la iniciativa) podrían tener en la dinámica organizacional de la municipalidad y en el servicio que se brinda al ciudadano.

Adicionalmente, el artículo no cuenta con parámetros posibles a valorar para el otorgamiento de los permisos sin goce, como precisamente sería, el contar con estudios de impacto, antes de la toma de decisiones como la propuesta.

III. Conclusiones

A partir de lo anterior, la Contraloría General estima que el legislador debe valorar la pertinencia de dicha modificación, tomando en consideración el impacto que podría generar un otorgamiento masivo de permisos sin goce salarial, dejando de lado la atención de necesidades, administración de los intereses y servicios cantonales a cargo del gobierno municipal.

DFOE-LOC-0568

3

26 de marzo de 2025

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ci: Despacho Contralor, CGR
Gerente de División
Expediente

NI: 6544 (2025)

G: 2025000895-9